

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS N° 3.320

Santiago, 28 de junio de 2005.-

SEÑOR GERENTE:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 2-6

Cuentas de depósito a la vista. Información sobre comisiones.

Las disposiciones que rigen para las cuentas de depósitos a la vista, establecen que las entidades depositarias deben remitir un aviso a los titulares de las respectivas cuentas, cuando establezcan el cobro de una comisión o efectúen una modificación de la tarifa que tengan prevista para ese servicio. En consideración a que la misma normativa exige que periódicamente se les remita a esos titulares un estado del saldo de su cuenta, se podrá prescindir del envío del citado aviso, en la medida que en el mismo estado de cuenta o adjunto a él, se informe sobre la comisión a que esa cuenta está afecta. Sin perjuicio de lo anterior, las comisiones vigentes o las modificaciones de las mismas deberán informarse mediante anuncios suficientemente destacados que se deben colocar en los lugares de atención de público, así como en el sitio web del banco.

Por otra parte, se ha resuelto reemplazar el título del numeral 2.2.4 para reflejar con mayor precisión su contenido.

Consecuente con lo expresado se introducen los siguientes cambios en el título II del Capítulo 2-6 de la Recopilación Actualizada de Normas:

- A) Se reemplaza el título del numeral 2.2.4 por el siguiente: "2.2.4.- Información al Público sobre pago de intereses."
- B) Se sustituye el texto de la letra b) del numeral 2.6 por el siguiente:

"Las instituciones financieras que cobren comisiones por las cuentas a la vista deberán informar tal condición y la correspondiente tarifa, en los estados de cuenta que periódicamente deben enviar a los titulares de éstas o en

un volante anexo a dichos estados. Igualmente, deberán darlas a conocer mediante avisos colocados en sus locales de atención de público, como también en su sitio web. Los aumentos de las tarifas de esas comisiones como las modificaciones que se hagan a las condiciones para su cobro que signifiquen un aumento de las comisiones vigentes, deberán informarse por los medios indicados con una anticipación de a lo menos diez días respecto de la fecha en que comenzarán a regir."

Se reemplazan las hojas N°s. 6 y 8 del Capítulo 2-6 por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras